

SECRETARÍA. AGOSTO 4 DE 2022, en la fecha se recibe la presente demanda verbal de prescripción extraordinaria de dominio del Dr. Julio Arbey Mendieta Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'283.570 expedida en el Cairo, y TPA No. 126.416 del CSJ, se radica a la partida 2022 00034 00, del libro radicador No. 5.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 236

Verbal-prescripción extraordinaria de dominio-agraria-mínima cuantía.

Rad. 76 246 40 89 001-2022 00034 00.

El apoderado de **Jairo Castaño Toro**¹, presentó demanda verbal declarativa de proceso de prescripción extraordinaria de dominio de mínima cuantía, sobre el bien denominado «*La Albania*», ubicado en la vereda *Miraflores*, jurisdicción territorial de El Cairo, en un área total de veinte hectáreas (20 Has), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-19855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

Habiéndose presentado en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMÍTASE la demanda verbal de prescripción extraordinaria de dominio, propuesta por **Jairo Castaño Toro**, contra **Raúl Franco Montoya**, **así como demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble, con matrícula inmobiliaria 375-19855, ubicado en el área rural de El Cairo, denominado «*La albania*», vereda *Miraflores*.

2. CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días y notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

¹ Doctor Julio Arbey Mendieta Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'283.570 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, y tarjeta profesional de abogado No. 126.416, del CSJ.

3. EMPLÁCENSE por medio de edicto a todas las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en aponerse a las pretensiones de la actora, conforme el artículo 108 del CGP, en el registro nacional de personas emplazadas

4. INFÓRMESE la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -Incoder-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Catastro (Res. No. 1546 de diciembre 16 de 2019), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5. PRACTÍQUESE inspección judicial al inmueble, **-LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA ALBANIA, UBICADO EN LA VEREDA MIRAFLORES-**, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión, con la consecuente instalación de la valla con las características indicadas en el artículo 375. 7 del CGP.

6. DECRÉTESE la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, en el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 375-19855, de conformidad con el artículo 375. 6 del CGP. Para tal efecto, **LÍBRESE** el oficio respectivo.

7. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Transcurrido un mes a partir de la expiración del término de emplazamiento en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se entenderá surtido el emplazamiento de los demandados ciertos y personas indeterminadas, a las que se asignará un curador ad litem, que ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

8. Reconocimiento para actuar. Actúa como apoderado judicial el doctor Julio Arbey Mendieta Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'283.570 expedida en El Cairo, y T. P. No. 126.416 del CSJ, conforme al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318d1ffb37f11e8571fba28b64915edfaf0e012108156483852a18679f0c392d**

Documento generado en 11/08/2022 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>